

RAD. 110013103004202300322

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D. C., CINCO (5) DE SEPTIEMBRE DEL DOS
MIL VEINTITRES (2023)

Se **Inadmite** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

1. Arrímese poder debidamente conferido por la demandante al apoderado en que se indique el legal forma el proceso para el cual se otorga toda vez que el proceso ordinario se encuentra derogado con la entrada en vigencia de la ley 1564 de 2012. Así mismo deberá otorgarse para demandar a las personas indeterminadas, lo que igualmente debe cumplirse en la demanda.

2. Arrímese certificado especial del Registrador de Instrumentos Públicos sobre el inmueble de que trata el ord 5 del art. 375 del C.G del P.

3. Acreditase la calidad de herederos determinados contra los que se dirige la demanda de quienes figuran como titulares del derecho de dominio inscritos pero que se encuentran fallecidos.

4. Indíquese la nomenclatura actual de los inmuebles con los que colinda el bien objeto de la demanda.

Notifíquese

El Juez,

GERMAN PEÑA BELTRAN

GP / lgm

